

SÍNTESIS SUP-REC-302/2021

RECURRENTE: JOSÉ ANTONIO LEÓN MÉNDEZ.

RESPONSABLE: SALA XALAPA.

Tema: Improcedencia del recurso por falta de firma al haberse presentado por correo electrónico.

HECHOS

REGISTRO DE CANDIDATURAS

El 14 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto local, aprobó el acuerdo mediante el cual resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de diferentes ayuntamientos, presentadas por la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO", para el proceso electoral local 2020-2021, entre otros, respecto del municipio de Tulum.

JUICIO CIUDADANO ANTE SALA XALAPA

El 18 de abril, el recurrente presentó demanda vía correo electrónico, ante la oficialía de partes de esta Sala Xalapa, un juicio ciudadano. El veintitrés siguiente, dicho órgano jurisdiccional dictó sentencia en el sentido de desechar la demanda por falta de firma autógrafa.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

En contra de la determinación de la Sala Xalapa, el 23 de abril, el recurrente remitió escrito de recurso de reconsideración al correo salaxalapa@te.gob.mx.

IMPROCEDENCIA

El recurso debe desecharse, porque la demanda se presentó por correo electrónico **carece de firma autógrafa**.

En virtud de que el recurrente remitió por correo electrónico un archivo de la demanda de su recurso de reconsideración, el cual se tuvo por recibido ante la Sala Xalapa el 26 de abril en la cuenta salaxalapa@te.gob.mx

Por ello, debe considerarse que el envío, por correo electrónico salaxalapa@te.gob.mx, de un archivo con la demanda del recurso de reconsideración no puede tenerse como una presentación legalmente satisfactoria del mismo, menos aún que eso pueda exentar de cumplir los requisitos formales que dan certeza jurídica, como lo es el de firma autógrafa.

Conclusión: **Se desecha** de plano la demanda.